

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez el presente medio de control, informando que dentro del mismo se profirió auto admisorio de la demanda el pasado veintisiete (27) de enero del año dos mil veintitrés (2023), en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG** y el **MUNICIPIO DE MANIZALES**.

Así mismo, se indica que, el día diecisiete (17) de marzo de los corrientes, la apoderada judicial de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG**, presentó escrito de contestación y que, por error involuntario del Despacho se omitió practicar en debida forma la notificación del auto admisorio de la demanda.


JUAN MARTÍN RENDÓN CASTAÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	17001-33-39-005-2022-00412-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARIA ESPERANZA MUÑOZ CARDONA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y MUNICIPIO DE MANIZALES
ESTADO:	Nº 155 del 18 de octubre de 2023

Teniendo en cuenta la contestación radicada el pasado diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) por la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG**, obrante en el expediente en el archivo *08.ContestacionDemandaFomag.pdf*, del mismo modo obra el poder conferido a la abogada **CATALINA CELEMIN CARDOSO**, para representar a la entidad dentro del proceso de la referencia, el Despacho **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **CATALINA CELEMIN CARDOSO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.110.453.991 y T.P. 201.409 del C.S de la J., en los términos y para los fines del poder a él conferido, conforme al poder general obrante en el expediente.

De conformidad con la Circular No. PCSJC19-18 de 9 de julio de 2019, suscrita por presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se deja constancia que verificada la página web de antecedentes disciplinarios, la mencionada apoderada no registra sanción que impida el ejercicio de la profesión.

No obstante, lo anterior y teniendo en cuenta que la contestación de la demanda fue radicada por la abogada **LUZ KARIME RICAURTE CHAKER**, y que no obra en el expediente sustitución a su favor, se **REQUIERE** a la citada apoderada para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, siguientes a la notificación del presente auto, proceda a aportar sustitución a su favor para representar a la entidad dentro del proceso de la referencia.

Finalmente, ejecutoriada la presente providencia, por la secretaria del Despacho practíquese la notificación del auto admisorio de la presente demanda al municipio de Manizales y déjese la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long vertical stroke, is written over a faint, circular, concentric-lined stamp.

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ.